

**CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
R-CNV-2016-19-MV**

REFERENCIA: Enmienda al párrafo del artículo 59 de la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, aprobada mediante la sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores, emitida mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (R-CNV-2016-15-MV).
- VISTA** : La modificación al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para Intermediarios de Valores en el Capítulo IV, en puntos específicos de las secciones 4.2, Periodicidad, Forma y Plazos de Presentación y 4.5 Formato de los Reportes Requeridos, emitida mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-31-IV).
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores está facultada legalmente a requerir a todos los emisores de valores y a los participantes del mercado las informaciones periódicas necesarias para llevar a cabo el proceso de fiscalización de los mismos.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores, a los fines de procurar la eficiencia de los intermediarios de valores en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha considerado conveniente enmendar el párrafo del artículo 59 de la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, aprobada mediante la sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 664-12, resuelve:

- I. “Aprobar y poner en vigencia la enmienda al párrafo del artículo 59 de la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, aprobada mediante la sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 59°. - (Remisión diaria). Los intermediarios de valores deberán remitir diariamente, un listado, cuadro o matriz contentivo de las operaciones bursátiles y extrabursátiles realizadas

en ese día de manera detallada, a más tardar las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 pm).

Párrafo: En adición a lo anterior, deberán remitir diariamente a más tardar a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día siguiente al cierre de operaciones, el estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado Detallado (Balance de comprobación), así como la posición global neta en divisas, patrimonio líquido y legal lending limit (límite legal de préstamo).

II. Autorizar a la Superintendencia a Establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

III. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página web el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Por el Consejo Nacional de Valores.